



Enero 30, 2026.

**DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I y 70, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4074, de 06 septiembre de 2000, es un ordenamiento estatal de observancia general y obligatoria para el Gobierno Estatal y los Municipios del Estado de Morelos y tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores a su servicio.

En ese orden de ideas, con fecha 22 de diciembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6506 Extraordinaria, el Decreto Novecientos Noventa y Siete.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.



Dentro de las reformas previstas en el Decreto en cita, resulta relevante la adición de un segundo párrafo al artículo 2 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en el que establece “...Gozan de prestaciones burocráticas diversas a las establecidas en la presente Ley, quienes perciban sus emolumentos derivados de un convenio de colaboración con la Federación que establezca prestaciones específicas y sustentadas en normatividad federal o colectiva de la misma naturaleza a las que señala la presente Ley y sean financiadas total o parcialmente con recursos federales.”

DOCUMENTO INFORMATIVO

No obstante, la entrada en vigor de dicha reforma resulta necesario precisar su alcance temporal, con la finalidad de evitar interpretaciones que pudieran dar lugar a la aplicación retroactiva de la norma en perjuicio de las trabajadoras al servicio del Estado con anterioridad al Decreto referido.

En ese sentido, la presente Iniciativa pretende reformar la Disposición Transitoria Segunda, con el objeto de establecer de manera clara y sin espacio para la ambigüedad que la adición del segundo párrafo al artículo 2 tendrá aplicabilidad únicamente para las personas que sean contratadas con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto Novecientos Noventa y Siete referido.

Lo anterior atendiendo a la interpretación por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Jurisprudencia bajo el Registro Digital número 188508, “RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA”, “debe precisarse que toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, de suerte que si aquél se realiza, ésta debe producirse, generándose, así, los derechos y obligaciones correspondientes y, con ello,



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO

2024 - 2030

los destinatarios de la norma están en posibilidad de ejercitar aquéllos y cumplir con éstas; sin embargo, el supuesto y la consecuencia no siempre se generan de modo inmediato, pues puede suceder que su realización ocurra fraccionada en el tiempo”.

En consecuencia, la reforma propuesta encuentra sustento en el respeto irrestricto al principio de irretroactividad de la Ley, consagrado en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, garantizando y fortaleciendo así la seguridad y certeza jurídica de las personas trabajadoras al servicio del Estado en la aplicación del marco normativo vigente, evitando afectaciones indebidas a situaciones jurídicas previamente consolidadas.

Conforme lo anterior, la propuesta de reforma que se plantea en el presente instrumento, se describe de mejor forma en la tabla siguiente:

DECRETO NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	PROPIEDAD
SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2026,	SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2026,



previa publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

previa publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Por cuanto a la adición del párrafo segundo al artículo 2 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esta será aplicable para los trabajadores al servicio del Estado que ingresen a laborar con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

DOCUMENTO INFORMATIVO

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente instrumento cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculada con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de fecha 09 de mayo de 2025, número 6423 Extraordinaria, en su Eje Rector 5, denominado “GOBIERNO DEMOCRÁTICO Y AL SERVICIO DEL PUEBLO”, de manera específica en el rubro de Gobernanza, estableciendo en su Objetivo Estratégico número 5.1 relativo a garantizar la gobernabilidad, la participación ciudadana y el Estado de Derecho en el Estado de Morelos, estableciendo para ello la Estrategia número 5.1.1 respecto a fomentar la participación ciudadana y de la sociedad civil organizada en los programas y políticas de gobierno, para con ello garantizar el bienestar de las familias morelenses; ello, a través de su línea de acción número 5.1.1.7 concerniente a elaborar y



proponer estrategias y acciones en beneficio de la población y de los grupos vulnerables de la sociedad.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL DECRETO NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo a la Disposición Transitoria Segunda del **DECRETO NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS**, para quedar como sigue:



PRIMERA. ...

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Por cuanto a la adición del párrafo segundo al artículo 2 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, serán aplicables para los trabajadores al servicio del Estado que ingresen a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERA. a CUARTA. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO

2024 - 2030

Sin otro particular, manifiesto a Ustedes mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
DOCUMENTO INFORMATIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL DECRETO NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.